

Seminario pago: Taller práctico- Retención en la fuente por Rentas de trabajo 2023

**CONFERENCISTA: Jairo Casanova** 

FECHA: Enero 28 de 2023



## <u>Ley 2277 de 2022.</u>

Retención en rentas de trabajo

Diario Oficial 52247

Diciembre 13 de 2022

Al día de hoy ya tiene en contra 10 demandas.



## Reforma Tributaria 2022. Renta exenta del 25% naturales.

Art. 2°. Modifíquense el numeral 10 y los parágrafos 3 y 5 del artículo 206 ET, los cuales quedarán así:

10. El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada 790 UVT (antes eran 240 por mes, 2.880 UVT por año). El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a las del presente numeral.

PAR. 3. Para tener derecho a la exención del numeral 5, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la Ley 100 de 1993.

Al no tener
tope mensual,
si se quiere
tomar las 790
UVT en un solo
mes lo puede
hacer el
asalariado o el
independiente.

### Reforma Tributaria 2022. Renta exenta naturales.

El tratamiento previsto en el numeral 5 (pensiones) del presente artículo será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

PARÁGRAFO 5. La exención prevista en el numeral 10 (25%) también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. (servicios personales de independientes)



## Ref. Trib. 2022. 72 UVT x persona hasta 4 dependientes.

Ley 2277 de 2022. Art. 7. Modifica art. 336 ET así:

Art. 336. Renta líquida gravable de la cédula general. Para la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:

Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.

Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales, siempre que no excedan el 40% del resultado anterior, que en todo caso no puede exceder de 1.340 UVT anuales.

Sin perjuicio del inciso 2 del art. 387 ET, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, <u>72 UVT por dependiente hasta un máximo de 4 dependientes.</u>

Ojo con la disminución de la base de retención con la PILA del independiente.



### Ref. Trib. 2022. 72 UVT x persona hasta 4 dependientes.

#### Art. 387 ET. Deducciones que se restarán de la base de retención.

- En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente hasta 100 UVT mensuales.
- ➤ El trabajador podrá disminuir de su base de retención los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente <u>no supere 16 UVT mensuales; y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos</u> del mes por concepto de dependientes, hasta un 32 UVT mensuales.



ART. 8º—Modifíquese el inciso primero del parágrafo 2º del artículo 383 del estatuto tributario, el cual quedará así: "PAR. 2º—La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria".

#### Comentario.

Desaparecen las retenciones en la fuente con tarifas del 4%, 6%, 10%, 11%, etc., para las rentas de trabajo en prestación de servicios personales.

Como se practica la retención de un transportador que en su vehículo propio presta servicios de transporte de carga terrestre sin ayudantes?

Respuesta.

Por tratarse de un servicio personal se practica retención del art. 383 ET. No aplica la tarifa del 1%.



- Son rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.
- ▶ DIAN Concepto General Unificado 109 de julio 19 de 2018. Se considera compensación por servicios personales toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural y que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.



## Los pagos por viáticos integran la base de retención por honorarios.

DIAN. Concepto 94075 Sep. 24/08. Los pagos por gastos de viaje y desplazamiento realizados a personas no vinculadas laboralmente, hacen parte de los honorarios. Se solicitó, reconsiderar sus conceptos 004490/91, 039972/96 y 14543/98, pues el contribuyente considera que los viáticos y gastos de desplazamiento accidentales para contratistas no son honorarios, y por ende, no deben estar sometidos a retención, en la medida que no constituyen un enriquecimiento. La DIAN señala: "Pretender desagregar cada uno de estas actividades requeridas para la prestación del servicio, equivaldría a netear el ingreso para efectos de la aplicación de la retención, práctica que no es reconocida por nuestra legislación.

#### Viáticos pagados a independientes no son deducibles.

Consejo de Estado. Sent. Marzo 12/09 Radicación 18172.

Cuando se trata de la prestación de servicios independientes en los que no existe relación laboral, el contratista recibe como contraprestación una remuneración que bien puede corresponder al concepto de honorarios, comisiones o servicios, dependiendo de la naturaleza y calificación del servicio prestado y si requiere desplazarse a diversos lugares, estos gastos de transporte corren por su cuenta y no pueden calificarse como viáticos, los que, como se vio, aluden a una relación laboral, pues no cumplen con el art. 107 ET.

#### DIAN. Concepto19740 del 2014 Marzo25

- a) Conforme al DR 2418 del 2013, la tarifa de retención en la fuente sobre compras, arrendamiento de bienes inmuebles, servicio de restaurante, servicio de hotel y hospedaje a partir de enero del 2014 es del 2.5%. La modificación que trajo esta norma implica que la tarifa de retención en la fuente sobre compras, arrendamiento de bienes inmuebles, servicio de restaurante, servicio de hotel es del 2.5%.
- b) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado los pagos o abonos en cuenta por concepto de otros ingresos tributarios, para los cuales existan tarifas de retención en la fuente señaladas en disposiciones especiales seguirán rigiéndose por dichas tarifas, tal es el caso de los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo.

➤ Si un contratista en este año le presenta a una entidad de derecho publico su factura electrónica de venta o una cuenta de cobro y estipula que contrata mas de una persona en los últimos 180 días, ya no se debe tener en cuenta esta información y se le aplica la tabla del art. 383 ET?

#### Respuesta.

- Con la modificación que la Ley 2277/22 le hizo al art. 383 ET, a partir de enero de 2023 todas las rentas de trabajo por servicios prestados de manera personal no deben ser objeto de las tarifas ordinarias que venían con anterioridad del 4%, 6%, 10%, 11% y otras, sino que se deben someter a la tabla del art. 383 ET.
- ➤ En el caso consultado, como quiera que el contratista informa que utiliza mas de una persona en los últimos 180 días, no se trata de un servicio personal, en consecuencia no le aplica la tabla del art. 383 ET sino la retención del 4%, 6%, 10%, 11% o la tarifa ordinaria que proceda.



Oficio 04011 02 de Junio de 2011 DIAN

Retención en la Fuente- Contratos Consultoría en Ingeniera de Proyectos Infraestructura y Edificaciones

- > Artículo 1°. Retención en la fuente en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones.
- La tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones que realicen las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sociedades de hecho, y las demás entidades a favor de personas naturales o jurídicas y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, es del seis por ciento (6%) del valor total del pago o abono en cuenta.



Oficio 04011 02 de Junio de 2011 DIAN

Retención en la Fuente- Contratos Consultoría en Ingeniera de Proyectos Infraestructura y Edificaciones

- Solicita se aclare si en la definición del art. 2 D. 1141 de 2010, para determinar la tarifa de retención aplicable a las actividades que se desarrollan en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, deben materializarse en la construcción o formación de bienes relacionados con un sector económico del país, o si en tal concepto se incluyen actividades que si bien propenden por una mejor prestación de servicios para los ciudadanos como en educación, salud, cultura, no se materializan en la construcción o formación de un bien.
- > Debe señalarse que el art. 2 D. 1141 de 2010 define la Consultoría en Ingeniería de Proyectos de Infraestructura y Edificaciones de la siguiente manera:



Oficio 04011 02 de Junio de 2011 DIAN

Retención en la Fuente-Contratos Consultoría en Ingeniera de Proyectos Infraestructura y Edificaciones

- ▶ DEFINICIÓN DE CONSULTORÍA EN INGENIERÍA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES. Para efectos, del presente decreto se entiende por contrato de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones aquel que sea celebrado por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios, de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión de proyectos de infraestructura y edificaciones.
- Son también contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos en infraestructura y edificaciones.

Oficio 04011 02 de Junio de 2011 DIAN

Retención en la Fuente-Contratos Consultoría en Ingeniera de Proyectos Infraestructura y Edificaciones

TEMA Impuesto Sobre la Renta y Complementario Descriptores. Retención en la Fuente- Contratos Consultoría en Ingeniera de Proyectos Infraestructura y Edificaciones Fuentes Formales. Decreto 1141 de 2010.

En esos términos, el contrato de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, puede referirse a las siguientes actividades de:

- Estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión;
- Estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos;
- Asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión de proyectos de infraestructura y edificaciones;
- La interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos en infraestructura y edificaciones.

Tanto en la exposición de motivos del Decreto que nos ocupa, como en el estudio de su incidencia fiscal, realizados por la DIAN, se dejó claramente establecida la finalidad del acto, la cual se concreta en establecer para los servicios de consultoría de ingeniería en obras civiles de infraestructura y edificaciones, una tarifa unificada de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, toda vez que con el Decreto 1115 de 2006 solamente se aplicaba la tarifa del 6% para la consultoría de obra pública.

Oficio 04011 02 de Junio de 2011 DIAN

Retención en la Fuente- Contratos Consultoría en Ingeniera de Proyectos Infraestructura y Edificaciones

- De otra parte, frente a la definición técnica del término "infraestructura", la Cámara Colombiana de Infraestructura, acoge la siguiente definición en su página web www.infraestructura.org.co:
- "El Banco Interamericano de Desarrollo BID, define la infraestructura como el conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones -por lo general, de larga vida útil- que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios considerados necesarios para el desarrollo de fines productivos, políticos, sociales y personales. La Cámara Colombiana de la infraestructura respalda la definición elaborada por la Banca multilateral".
- ➤ En este contexto, los contratos de consultoría del Decreto 1141 de 2010, se refieren exclusivamente a los estudios, asesorías técnicas e interventoría en la ejecución de proyectos de ingeniería en obras civiles de infraestructura y edificaciones.



#### Diferencia entre compras y servicios.

En varios conceptos la DIAN ha sido persistente en establecer la diferencia entre los conceptos de servicios y compras, basándose en la interpretación del Código Civil, en especial en los artículos 1495, 1517, 1849, 1973 y 2053 entre otros.

El artículo 1849 del Código Civil dice: "La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero".

Y el artículo 1973 dice: <u>"El arrendamiento</u> es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado"



## Diferencia entre compras y servicios.

Código Civil. Art. 2053. Naturaleza de la confección de una obra material.

Si el artífice suministra <u>la materia</u> para la confección de una obra material, el contrato es de venta...

Si la materia principal es suministrada por el que ha ordenado la obra, poniendo el artífice lo demás, el contrato es de arrendamiento...

19



## Caso de compras y servicios

- a) Qué retención se debe practicar cuando se ordena la reparación de un carro si la mano de obra vale \$ 4.000.000 y los repuestos 1 millón?
- b) Que retención se practica para el mismo caso pero los repuestos valen \$ 4.000.000 y la mano de obra 1 millón?
- c) En la reparación locativa de un inmueble con un valor alto de materiales empotrados en el bien, qué tipo de retención se practica?



### Caso de compras y servicios

- d) Qué sucede cuando se realiza la venta de arena mas el transporte y la facturan como transporte de carga?
- e) Cual es la retención a practicar en una transacción en la que se repara un computador con incorporación de un disco duro que vale mas que la mano de obra?
- f) Cual es la retención que se debe practicar en un contrato de obra publica que consiste en el mantenimiento y conservación de vías?
  - DIAN. Concepto 34459. Dic. 1/15. El art. 32 Ley 80 de 1993 define el contrato de obra como «los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. La retención es del 2%.



Primer pronunciamiento: ¿Cuál es el concepto de retención en la fuente que debe aplicarse a una compañía que realiza actividades de impresión?

DIAN. Concepto 069614 de julio 31 de 2001. A los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a una empresa por realizar actividades de impresión, se les debe aplicar retención en la fuente por concepto de servicios.

**22** 



Segundo pronunciamiento.

¿Cuál es la tarifa de retención en la fuente que se debe aplicar a una empresa que realiza actividades de impresión, cuando en unos casos suministra la materia prima y en otros es el cliente quien lo hace?

DIAN. Concepto 6349. Feb. 12/03. Diario Oficial No. 45.104, de 21 de febrero de 2003.



Segundo pronunciamiento.

#### Respuesta.

Para establecer la tarifa de retención en la fuente que debe aplicarse a una empresa que realiza actividades de simple impresión, debe analizarse si quien suministra la materia prima es el contratista o el cliente. En el primer caso como se trata de una compra, la tarifa de retención será del 3.5%, mientras que en el segundo como se trata de un servicio.

**24** 



#### Tercer pronunciamiento.

¿Cuál es el concepto de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta que debe aplicarse en los trabajos de impresión, donde el diseño creativo lo realiza el contratante y el contratista aporta las materias primas para la impresión?

DIAN. Concepto 11792. Feb. 9 2006.

Cuando se trate de impresión de material publicitario en pancartas, impresos, vallas, insertos, avisos y en general a través de cualquier medio que conlleve a divulgar anuncios cuyo destinatario final sea el público, se trata del servicio de publicidad, el cual por tratarse de un servicio calificado está sometido a retención en la fuente por concepto de honorarios.

25

### Ref. Trib. 2022. Gastos no deducibles.

Art. 17. Modifica el art. 115 ET, así:

PARÁGRAFO 2. El impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización no son deducibles en el impuesto sobre la renta.

PARÁGRAFO 3. Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del impuesto de renta.

PARÁGRAFO 4. No se podrán deducir del impuesto sobre la renta los pagos por <u>afiliaciones a clubes</u> <u>sociales</u>, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda (servicio domestico) u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, <u>gastos personales de los socios</u>, partícipes, accionistas, <u>clientes y/o sus familiares</u>.

Esta redacción esta amarrada al nuevo art. 29-1 de ingresos en especie.



Adiciónese el art. 29-1 al ET, así: INGRESOS EN ESPECIE. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas y no se trate de los aportes que por ley deban realizar los empleadores al Sistema de Seguridad Social integral, al ICBF, al SENA y a las Cajas de Compensación Familiar.



#### Art. 29-1. INGRESOS EN ESPECIE.

- ➤ En el caso de bienes y servicios gratuitos o sobre los cuales no se pueda determinar su valor, en ningún caso serán imputables como costo, gasto o deducción del impuesto sobre la renta del pagador.
- ➤ PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de esta disposición los pagos en especie efectuados por el empleador a terceras personas en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores y/o convenciones colectivas de trabajo.



# Reforma Tributaria Casos de pagos en especie

#### Ejemplos.

- a) Pago de la seguridad social asumida por la empresa
- b) Pagos de arrendamientos de vivienda del asalariado
- c) Pago de seguros de vida
- d) Pago de consumos del vehículo empresarial a nombre del trabajador, etc., en actividades personales
- e) Pago de servicios exequiales, medicina prepagada, etc.



# Concepto DIAN 1499-908750. Dic. 12/22

Cuando en virtud del ejercicio de una labor bajo la modalidad de teletrabajo, los pagos que realiza el empleador por concepto de mantenimiento de los equipos de los teletrabajadores, conexiones, programas, valor de la energía, desplazamientos ordenados por él, necesarios para desempeñar sus funciones, signifiquen un incremento en el patrimonio del trabajador, los mismos estarán sometidos al impuesto sobre la renta.



#### Comparativo de la Reforma Tributaria de pagos en especie y la norma preexistente

#### Reforma Art. 29-1. INGRESOS EN ESPECIE.

- ➢ Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas y no se trate de los aportes que por ley deban realizar los empleadores al Sistema de Seguridad Social integral, al ICBF, al SENA y a las Cajas de Compensación Familiar.
- ➤ En el caso de bienes y servicios gratuitos o sobre los cuales no se pueda determinar su valor, en ningún caso serán imputables como costo, gasto o deducción del impuesto sobre la renta del pagador.
- ➤ PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de esta disposición los pagos en especie efectuados por el empleador a terceras personas en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores y/o convenciones colectivas de trabajo.

### DUT 1625/16. Art. 1.2.4.1.26. Modif. D. 2250/17, Art. 9. (Art. 6 D.3750/86)

- Constituyen pagos indirectos hechos al trabajador los que efectúe el patrono a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al trabajador o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de las personas vinculadas al trabajador y no se trate de las cuotas que por ley deban aportar los patronos o entidades tales como el ISS, el ICBF, el SENA y las Cajas de Compensación Familiar.
- ➤ Se excluyen los pagos que el empleador efectúe por concepto de educación y salud y alimentación, en la parte que no exceda del valor promedio que se reconoce a la generalidad de los trabajadores, y siempre y cuando correspondan a programas permanentes.

#### **Explicaciones.**

- ➤ Cuando la disposición dice que es para efectos del impuesto de renta, sencillamente precisa que esto no es una reforma laboral, aunque puede tener efectos en las partidas salariales y no salariales de la empresa y en consecuencia en los contratos de trabajo.
- ➤ La expresión "pagos en especie" del derecho tributario es equivalente a la del art. Artículo 129 del Código Sustantivo del Trabajo en donde se define lo que es el salario en especie.
- Se colocó este articulo a la reforma tributaria cuyo texto dice: Valor de los ingresos en especie. El valor de los pagos o abonos en especie que sean constitutivos de ingresos, se determina por el valor comercial de las especies en el momento de la entrega. Si en pago de obligaciones pactadas en dinero se dieren especies, el valor de éstas se determina, salvo prueba en contrario, por el precio fijado en el contrato.



#### **Explicaciones.**

- ➤ En concordancia con el art. 29 ET los pagos en especie que se hagan a los asalariados se tasan a precios de mercado, es decir que no permitiría una subestimación del beneficio del trabajador.
- ➤ De acuerdo a lo anterior se pregunta: Si se le entrega un auxilio de medicina prepagada directamente al trabajador, en efectivo y por dos veces el valor real, la DIAN podría plantear que el ingreso real del trabajador será por dos veces y que a la empresa solo se los aceptaría por una vez?
- ➤ El articulo no solo contempla el pago indirecto del trabajador sino los que se hagan a su esposo (a), hijos naturales o adoptivos, padres, abuelos, hermanos, cuñados, suegros, tíos, primos, etc., como por ejemplo los pagos en los cuales se beneficie en el club social a la esposa o familia del ejecutivo por consumos no empresariales.



#### **Explicaciones.**

- ➤ Si se trata de bienes o servicios indeterminados sobre los cuales no sea posible tasarlos a precios de mercado, se tornan en partidas no deducibles.
- Este nuevo art. 29-1 ET no aplica a los beneficios derivados de convenciones o pactos colectivos que celebren las empresas con sus trabajadores. Lo anterior quiere decir que deben aceptarse los costos y gastos laborales tal y como fueron pactados en la convención colectiva de trabajo o en los pactos colectivos.



#### Hoja de ruta para control de vehículos

Carro Mercedes Benz Gerente a nombre de la E.	
Kilometraje tacómetro al iniciar el mes	100.000
Cliente 1, Kms utilizados en el mes	2.000
Cliente 2, Kms utilizados en el mes	1.000
Proveedor 1, Kms utilizados en el mes	500
Total Kms empresariales consumidos en el mes	3.500
Kilometraje tacómetro al finalizar el mes	105.000
Kilometraje personal consumido en el mes	1.500

Asociación de gastos del vehículo. Art 29-1 ET Ley 2277/22		
Gasolina personal	Dictamen pericial	Ingreso en especie
Gasolina empresarial	Dictamen pericial	
Lubricante personal	Dictamen pericial	Ingreso en especie
Lubricante empresarial	Dictamen pericial	
Cambio de filtro personal	Dictamen pericial	Ingreso en especie
Cambio de filtro empresarial	Dictamen pericial	
Depreciación personal	Dictamen pericial	Ingreso en especie
Depreciación empresarial	Dictamen pericial	
Seguro todo riesgo personal	Reparto proporcional	Ingreso en especie
Seguro todo riesgo empresarial	Reparto proporcional	
SOAT personal	Reparto proporcional	Ingreso en especie
SOAT empresarial	Reparto proporcional	



# C de E. Es descontable el IVA por capacitación de los empleados.

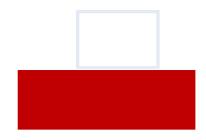
- La DIAN adujo que los gastos cursos de inglés de los asalariados de la empresa, necesarios para desempeñar a cabalidad sus funciones, son de beneficio personal de los trabajadores y que no era una expensa necesaria, con lo cual tampoco era descontable el IVA pagado al exterior.
- ➤ El Consejo de Estado rechazo este planteamiento y sostuvo que corresponde a un gasto que tiene relación de causalidad y se trata de una expensa necesaria y que en consecuencia el IVA también procede como descontable.



## ART. 89.—Ingreso base de cotización IBC de los independientes.

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a 1 SMLMV efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensual de los ingresos causados para obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes no están obligados a llevar contabilidad y decidan llevarla en debida forma, podrán tomar como ingresos para determinar la base de cotización el valor causado o el efectivamente percibido.



La novedad es que separa el IBC para obligados y no obligados a llevar contabilidad.

En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios del art. 107 ET y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

Los trabajadores independientes con ingresos netos mensuales iguales o superiores a 1 SMLMV <u>que celebren contratos de</u> <u>prestación de servicios personales</u>, cotizarán mes vencido al sistema de seguridad social integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el IVA.



Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable. Muy piloso!

PAR. 1º—Para la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la UGPP deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la DIAN, por el DANE, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.



No obstante, lo anterior, <u>los obligados podrán establecer costos diferentes</u> <u>de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP</u>, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con el art. 107 ET y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.

PAR. 2º—La <u>UGPP podrá aplicar el esquema de presunción a los procesos</u> de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier <u>vigencia fiscal</u> y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.





¡Muchas gracias!